

Subsidio por fallecimiento:

El presente reglamento por Fallecimiento está establecido en el Art. 2 inc "c" del Estatuto Social, de la Asociación Mutual Universitaria Comahue (A.M.U.C.).

Tendrán derecho a percibir este subsidio los Asociados activos y adherentes que registren una antigüedad superior a 6 (seis) meses desde el momento de su afiliación. Será abonado por A.M.U.C. a los derechos-habientes en el siguiente orden de prelación: **a)** A la esposa/o; **b)** a los hijos; **c)** A los nietos

A.M.U.C. abonará el subsidio dentro de los 30 (treinta) días posteriores al deceso del Asociado/a previa presentación de copia certificada de acta de defunción. Este subsidio no se otorgará en los siguientes casos: **a)** Si el Asociado se suicida, pierde la vida en desafío o en otra empresa criminal; **b)** si el beneficiario es autor o cómplice de la muerte del Asociado.

Si el Asociado fallecido no se encontrara al día en los compromisos contraídos (Ayudas Económicas, Órdenes de Compra, Cuenta Corriente de Farmacias) se procederá a la **condonación de su deuda hasta un monto de \$500,00 (quinientos pesos).**

El o los beneficiarios del subsidio deberán acreditar vínculo de parentesco, presentando copia del acta de matrimonio o nacimiento, debidamente certificada. **A.M.U.C. otorgará una suma fija en dinero que determinará la Comisión Directiva que a partir del 16 de Junio del 2008 será de \$120.00.-**